

Persistiendo las razones que aconsejaron la denegación del convenio solicitado por dichos subgrupos y para los mismos conceptos tributarios en el año 1960, y teniendo en cuenta, además, que la comprobación que se dispuso para aquel ejercicio ha de servir de fundamento para poder fijar la base global adecuada, toda vez que las declaraciones voluntarias de los contribuyentes en los tres primeros trimestres acusan aún más una baja importante en relación con ejercicios anteriores.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional que tiene concedida por la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Se deniega la petición formulada en 28 de septiembre de 1960 por los Subgrupos Nacionales de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería integrados en el Sindicato Nacional del Metal, para el pago, en régimen de convenio de ámbito nacional de los Impuestos sobre el Lujo correspondientes al epígrafe séptimo de las vigentes tarifas y por el año 1961, quedando los contribuyentes afectados sujetos al régimen normal de exacción.

Segundo. Las declaraciones presentadas por los tres primeros trimestres del año 1961 podrán, excepcionalmente, regularizarse antes del 31 de enero de 1962, al presentar las declaraciones correspondientes al cuarto trimestre del año 1961, enloboando en las mismas la diferencia entre las totales ventas realizadas en el año y las declaradas.

Tercero. La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto adoptará las medidas necesarias para la coordinación de los trabajos de inspección y comprobación de las declaraciones del año 1961, una vez finalizado el plazo reglamentario de presentación de las del cuarto trimestre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfico-docente «Patronato de la Sagrada Familia», de Calatayud (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José María de la Fuente Gimán, como Presidente de la Fundación benéfico-docente «Patronato de la Sagrada Familia», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida en Calatayud por los albaceas de don Vicente Martínez Rico, que así lo dispuso en su testamento, siendo su objeto la institución de dos Escuelas gratuitas,

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha, el traslado de dicha Orden, de 25 de mayo de 1899, se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular.

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que solicita la exención consisten en: Una lámina intransferible número 857, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, de 55.000 pesetas nominales. Casa sita en la calle del Amparo, número 2, en Calatayud, destinada a Escuelas, por un valor de 400.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación al folio 28 del tomo 716 del archivo, libro 104, del Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud, finca número 5.833. inscripción segunda;

Resultando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1953, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899,

siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Patronato de la Sagrada Familia», de Calatayud, ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, citada en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser propiedad de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital rseñado en el resultando tercero de este Acuerdo, propiedad de la Fundación «Patronato de la Sagrada Familia», de Calatayud (Zaragoza), en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se saca a concurso el arriendo de las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en Alcoy, Alicante y Elche.

Se saca a concurso el arriendo de las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en Alcoy, Alicante y Elche, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1947, Orden de 13 de agosto siguiente, Reglamento provisional de 4 de diciembre de 1951 y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Orden de 3 de septiembre de 1947, modificado por la Orden de 17 de abril de 1956, y a las condiciones complementarias que a continuación se detallan, establecidas por el Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en la cláusula undécima del pliego de condiciones.

Condiciones complementarias

1.^a La Delegación de Alicante comprenderá las localidades de los partidos judiciales de Alicante, Callosa Ensarriá, Denia, Jijona, a excepción del pueblo de Ibis, Monóvar, Novelda, Villajoyosa y Villena.

La Delegación de Elche comprenderá las localidades de los partidos judiciales de Doñores, Elche y Orihuela.

La Delegación de Alcoy comprenderá las localidades de los partidos judiciales de Alcoy, Pego y Concentaina, y el término municipal de Ibis.

2.^a La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 5.000 pesetas, para la Delegación de Alcoy; 15.000, para la de Alicante, y otras 15.000, para la de Elche.

3.^a Los adjudicatarios de los concursos tomarán posesión de sus cargos el día 15 de julio del presente año.

4.^a Los adjudicatarios han de residir en la cabecera de cada Delegación, que se fija en Alicante, Alcoy y Elche.

5.^a La fianza definitiva será la siguiente:

	Pesetas
Delegación de Alicante	250.000
Delegación de Elche	210.000
Delegación de Alcoy	40.000

6.^a Los Delegados percibirán como comisión el 7,50 por 100 de la recaudación que obtengan por venta de boletos que se formulen en su demarcación con motivo de los concursos de pronósticos que organiza el Patronato, con la obligación de abonar a los establecimientos receptores que de ellos dependan el 5 por 100 de la recaudación que corresponda a cada uno.

Con independencia de la anterior retribución, los Delegados recibirán una prima de un céntimo por columna vendida, cuando la recaudación exceda de 10.000.000 de pesetas, en la zona de Alicante; 9.000.000, en la zona de Elche, y 3.000.000, en la zona de Alcoy. Esta prima se elevará a dos céntimos por columna cuando la recaudación exceda de 12.000.000 de pesetas, en la zona de Alicante; 11.000.000, en la zona de Elche, y 4.000.000, en la zona de Alcoy.

Asimismo, se elevará la prima a tres céntimos por columna vendida, cuando la recaudación exceda de 13.000.000, en la zona de Alicante; 12.000.000, en la zona de Elche, y 4.500.000, en la zona de Alcoy.

7.^a Los adjudicatarios deberán disponer, con quince días de anticipación al comienzo de la temporada de apuestas 1962-1963, de un local situado en la cabecera de la zona, para instalar en

él sus oficinas. Este local ha de ser de planta baja y con entrada directa a la vía pública.

8.ª Los adjudicatarios se comprometerán a designar establecimientos receptores en todas las localidades con población superior a 1.000 habitantes. Cuando estas localidades tengan más de 3.000 habitantes, el número de establecimientos receptores mínimo será el de uno por cada fracción de 3.000.

9.ª Los Delegados se comprometerán a designar establecimientos receptores para el boleto múltiple en todas las cabezas de partido judicial, y en el número de uno por cada 20.000 habitantes en las localidades donde radique la Delegación.

10. Los Delegados justificarán al final de cada ejercicio un gasto de propaganda con cargo a la comisión que perciban, que en ningún caso podrá ser inferior al 4 por 100 de la misma, deducida la que están obligados a entregar a los establecimientos receptores.

Se anuncia este concurso con treinta días naturales de anticipación, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las proposiciones se presentarán, desde las doce a las trece del día inmediato siguiente al término de los treinta, ante la Junta que señala la cláusula decimoviena del pliego de condiciones, que se constituirá a este fin en el despacho del Director-gerente, Costanilla de los Desamparados, número 14, Madrid.

Madrid, 4 de enero de 1962.—El Director-gerente.—106.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a don Francisco Alhama Navarro y don Juan Pérez González de los que se ignora su actual domicilio, que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 6 de noviembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 523/58, instruido por aprehensión de almendra y tapones de corona, dictó el siguiente acuerdo:

«Declarar la libre absolución de todos los inculcados en el expediente, por no poder apreciarse con fundamento legal que se haya cometido por aquéllos acto alguno de contrabando, ni siquiera en grado de tentativa.»

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 8 de enero de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—123.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Badajoz por la que se anuncia subasta para contratar las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 295, de fecha 28 de diciembre pasado, se inserta anuncio sacando a subasta la ejecución de las siguientes obras:

- 1.ª Saneamiento y acceso a Cheles, con un presupuesto total de licitación de 416.666,66 pesetas. Plazo de ejecución, seis meses.
- 2.ª Abastecimiento de aguas a Salvatierra de los Barros, con un presupuesto total de licitación de 1.454.591,69 pesetas. Plazo de ejecución, doce meses.
- 3.ª Saneamiento de Alconchal, con un presupuesto total de licitación de 167.324,44 pesetas. Plazo de ejecución, cuatro meses.
- 4.ª Mercado de Abastos de Valencia del Ventoso, con un presupuesto total de licitación de 949.634,91 pesetas. Plazo de ejecución, doce meses.
- 5.ª Matadero Municipal de Valencia del Mombuey, con un presupuesto total de licitación de 251.475,65 pesetas.

Plazo de ejecución, ocho meses.

Entre las condiciones de la subasta figuran las de presentación del Carnet de Empresa con Responsabilidad, la de constitución de un depósito provisional en cuantía del 2 por 100 del importe del presupuesto; la constitución por el adjudica-

tario de una fianza definitiva del 4 por 100 del importe de adjudicación; la del plazo de veinte días hábiles para presentación de proposiciones, a partir del siguiente al en que aparece publicado este extracto en el «Boletín Oficial del Estado»; la de la apertura, que será a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo anterior, en el Palacio Provincial, etc.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas y empresas deseen tomar parte en esta subasta.

Badajoz, 4 de enero de 1962.—El Secretario, Luciano P. de Acevedo.—Visto bueno. El Gobernador Civil, Presidente, Francisco Santolalla de la Lacalle.—107.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para invitar a la empresa o empresas que estime más apropiadas para llevar a cabo las obras correspondientes a nuevas construcciones, variantes y ampliaciones de ferrocarriles, motivadas por el establecimiento de las bases militares previstas en el tratado con los Estados Unidos de Norteamérica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1955 se disponía que los particulares o empresas que desearan tomar a su cargo la ejecución de alguna o algunas de las obras afectadas por la construcción de las bases militares previstas en el tratado con los Estados Unidos de Norteamérica, lo hicieran presente mediante la correspondiente instancia, y la Dirección General de Ferrocarriles podría formar listas, agrupando las peticiones recibidas en consideración a los trabajos que especialmente o con más frecuencia se hayan dedicado los peticionarios, y una vez acordada la ejecución de un proyecto determinado, por dicha Dirección General se invitase a la o a las empresas que estimase más apropiadas, por deducción de la lista general o como consecuencia de las listas parciales.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se presentaron las instancias (seis años), ha dado lugar a que en el momento actual se encuentren empresas y particulares no incluidos en las instancias, y que están en condiciones de llevar a cabo adecuadamente la ejecución de las obras de que se trata, y considerándose conveniente tenerlas en cuenta, este Ministerio se ha servido disponer:

Que acordada la ejecución de un proyecto determinado, correspondiente a las obras de nuevas construcciones, variantes y ampliaciones de ferrocarriles, motivadas por el establecimiento de las bases militares previstas en el tratado con los Estados Unidos de Norteamérica, la Dirección General de Ferrocarriles invitará a la empresa o empresas que estime más apropiadas para realizarlas, y serán de aplicación las normas señaladas en la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1955, antes citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 8 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.949.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.949, promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla, contra la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera».